

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **013**

Fecha Estado: 29/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120210000800	Verbal	DORIS ELENA MORALES MARIN	JOSE RAMIRO RESTREPO FRANCO	Auto que inadmite demanda	28/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.
Rdo. Nro. 2021-008

SE INADMITE la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora DORIS ELENA MORALES MARIN, a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSE RAMIRO RESTREPO FRANCO, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

1°. Indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos constitutivos de las causales invocadas, dando a conocer el nombre de las personas con las cuales se dice que el demandado ha sostenido relaciones sexuales extramatrimoniales, igualmente, dar a conocer la fecha desde la cual las partes se encuentran separados de cuerpos de hecho.

2°. Indicar el monto de la cuota alimentaria que se solicita a favor de la demandante

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Dr. LUIS MARIO CARDENAS GRANDA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ